

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el día del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Antonio Novós Zugasti, vecino de Sestao, provincia de Vizcaya, calle de Rivas número 40, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de la fecha á las doce y cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Eti-caguí*, sita en término realengo de los pueblos de La Ercina y Sobrepeña, Ayuntamiento de La Ercina, paraje que llaman carralines, y linda Norte y demás vientos término común de los citados pueblos La Ercina y Sobrepeña; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un muro de piedra situado en la cumbre del monte llamado los trampales, desde él se medirán al Norte doscientos metros, al Sur cincuenta metros, al Este doscientos metros y al Oeste el resto siguiendo en lo posible el rumbo del criadero, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Julio de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Antonio Novós Zugasti, vecino de Sestao, Vizcaya, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de la fecha, á las doce y cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Mardura*, sita en término realengo del pueblo de Oveja, Ayuntamiento de La Ercina, paraje que llaman el molino, y linda al Norte peña de arzon, al Este con los cornicos del Villar, Mediodía camino para Villar y Poniente mata de la cuesta; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un molino de la propiedad de Bárbara Fernandez; desde él se medirán al Norte trescientos metros, al Este doscientos metros, al Sur trescientos metros y al Oeste el resto, hasta completar las doce pertenencias solicitadas, siguiendo en lo posible el rumbo del criadero, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Julio de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de privación de libertad impuestas al publicarse esta ley por delitos definidos en las leyes Electorales, se conmutarán por las de destierro, aplicadas en la extensión que marca el Código penal, siempre que los condenados hayan comenzado á cumplir sus condenas é ingresado en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.º En ningun caso se concederá indulto de las penas de mul-

ta y suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extensión en que se les haya impuesto.

Art. 3.º No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de elección popular.

Art. 4.º La conmutación tendrá lugar, desde luego para todos los que se encuentren en el caso del art. 1.º, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 5.º En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el artículo 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Artículo adicional. Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duración desde el día en que comenzaron á instruirse, serán sobreseídas desde luego, declarándose las costas de oficio.

Las demás que se encuentren pendientes en la actualidad, continuarán por todos sus trámites hasta su terminación por sentencia firme, aplicándoseles la penalidad que establecen las leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposición de la Autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán, á su instancia, las penas que se les hubieren impuesto, conforme á las disposiciones de esta ley, relevándoles de la instrucción del expediente de indulto.

Las disposiciones consignadas en esta ley no se aplicarán á los procesos seguidos ni á los reus condenados con sujeción á las prescripciones del título 3.º de la sanción penal de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1878, cuando su proceso se haya

incoado por quereña, á no ser que conste judicialmente ó por instrumento público, el consentimiento ó perdón del querellante ó ofendidos los procesados hayan satisfecho ó satisfagan los gustos de la acusación privada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En vista de las continuas quejas que oficial y particulares se vienen produciendo á esta Delegación por la falta de sellos de franqueo y efectos timbrados en varios pueblos que hasta 1.º del actual se venían proveyendo de ellos en las Subalternas de Rentas, que por disposición superior quedaron suprimidas en 30 de Junio último, y á fin de corregir las faltas que en dicho servicio se observan y evitar los perjuicios que originan al público y á los intereses del Tesoro, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia cuiden bajo su más estrecha responsabilidad de que todos los estancadores de sus respectivos municipios tengan el surtido necesario de unos y otros, dándome cuenta inmediatamente que adviertan la menor falta en los indicados funcionarios, para ponerlo en conocimiento de la Dirección general de la Compañía Arrendataria de Tabacos ó de su Representante en esta provincia á los efectos que correspondan.

Leon 21 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Alborto Fernandez Ronderos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo.

Terminados por las Juntas respectivas, los repartimientos de territorial, consumos, cereales y sal, formados para el año económico de 1888 á 1889, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, pueden enterarse de sus cuotas los contribuyentes que figuran en uno y otro,

pues pasados que sean no se los oirán.

Lago de Carucedo 17 de Julio de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Carujo.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.

Por la Junta repartidora de este Ayuntamiento se procede desde esta fecha á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean fincas en este distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones de altas y bajas en el término de ocho días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Valverde Enrique 25 Junio 1888.

—El Secretario, José Font Perez.—El Alcalde, Baldomero Luengo.

Alcaldía constitucional de El Burgo.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de consumos que seguirá durante el año económico de 1888 á 1889, dentro de cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes.

El Burgo 16 de Julio de 1888.—Pedro Sandobal.

Terminado por los Ayuntamientos y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Alfija de los Melones
Jorilla

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año

económico de 1888-89, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Priaranza de Valduerna
Matadeon
Molinaseca
Santa Maria del Páramo
Villasela
Torano.
La Arcina.
Zotes del Páramo.
Villanueva de las Manzanas.
Alfija de los Melones
Folgoso.
Cimanes del Tejar
Berlanga
San Andrés

JUZGADOS.

D. José García Gallego, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Patricio Quirós Alvarez, solicitó se cancelase la fianza que tiene prestada, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se acordó anunciarlo por tercera vez en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción en el último, deduzcan en este partido, único en que sirvió, las reclamaciones que tengan que hacer contra la referida fianza.

Dado en Marías de Paredes á 20 de Julio de 1888.—José García Gallego.—Por su mandado, Magin Fernandez.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita á Martín Alonso Falgan, vecino de Castrotierra, para que comparezca ante este Juzgado, en horas de audiencia, dentro del término de 10 días á contar desde la inserción de éste, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que preste declaración en el sumario que se instruye sobre allanamiento de la morada y robo de una capa de Josefa Vidales; prevenido, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, como así se ha acordado en dicho sumario y providencia de esta fecha.

Dado en La Bañeza á 17 de Julio de 1888.—Justiniano F. Campa. Por su mandado, Elvio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de Palencia y Canton de Leon

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 20 del actual, se procede á contratar el servicio de subsistencias á precios fijos, para el suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transuentes en la plaza de

Leon, durante la época comprendida desde el día que se designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el día 31 de Octubre de 1889 y un mes más si así conviniera á la Administración militar, con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Alcaldía constitucional de dicha plaza todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en el cuartel de la Fábrica Vieja de la expresada plaza de Leon el día 29 de Agosto próximo, á las doce en punto de su mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, en el concepto de que las proposiciones han de extenderse en papel sellado de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talon que acredite haberse hecho el depósito de la caudal que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará y fijará en la misma forma que el presente anuncio con cuatro días de anticipación por lo menos al en que tenga lugar la subasta.

Palencia 21 de Julio de 1888.—P. L.: el Ofeial 2.º de Administración militar, Juan Isaac.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de número para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias al Ejército y Guardia civil estantes y transuentes en esta plaza durante la época comprendida desde el día que se designe al adjudicatario la aprobación del remate hasta el día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve y un mes más si así conviniera á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

Papeles.

Racion de pan de 650 gramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo)
Racion de cebada 6,9375 litros (á tantas pesetas, en letra y guarismo)
Quintal métrico de paja (á tantas pesetas, en letra y guarismo)

(Fecha y firma del proponente)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Papeles pintados para decorar habitaciones.—CASA DE MIÑON.

Imprenta de la Diputación Provincial

